

ORD. N° 1566
ANT.: Consulta sobre Bases para la "Licitación Pública de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Barrido y Aseo de Calles y Ferias Libres, y Disposición Final en Vertederos y/o Relleno Sanitario", de la comuna de La Ligua, Rol N° 1911-11 FNE.
MAT.: Informa.

Santiago, 15 de noviembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL
A : SR. RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PAPUDO N° 588
LA LIGUA
VALPARAÍSO

Con fecha 8 de noviembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales y Especiales, y Especificaciones Técnicas para la "Licitación Pública de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Barrido y Aseo de Calles y Ferias Libres, y Disposición Final en Vertederos y/o Relleno Sanitario", de la comuna de La Ligua, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA

1. Con fecha 28 de octubre de 2011, mediante Ord. N° 1488, esta Fiscalía recomendó a esa Municipalidad incluir en el cronograma de la licitación, contenido en el artículo 9 de las Bases Administrativas Especiales, la fecha de publicación del respectivo llamado y la fecha del inicio de los servicios licitados.

2. Con fecha 8 de noviembre y mediante Ord. N° 443, ese Municipio manifestó que ha incluido en las Bases los hitos antes señalados.

3. Sin embargo, el artículo 9 citado sólo ha contemplado la publicación del llamado a licitación y no la del inicio de los servicios, por lo que procede, en consonancia con el artículo 6 de las instrucciones, que esa Municipalidad incorpore dicho hito al cronograma propuesto.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4. Mediante Ord. N° 409, de fecha 14 de octubre de 2011, esa Municipalidad remitió las Bases a esta Fiscalía, para su revisión correspondiente. El artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales consagraba una ponderación de la oferta económica de un 60% y de la técnica de un 40%.

5. Mediante Ord. N° 443, de 8 de noviembre de 2011, esa Municipalidad acompañó una nueva versión de las Bases, en las cuales se modifica el articulado antes señalado -sin advertencia expresa en tal sentido a esta FNE-, alterando los criterios de evaluación a un 50% la ponderación de la oferta económica y a un 50% la ponderación de la oferta técnica.

6. Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el Considerando Trigésimo segundo de la Sentencia N° 92/2009, que dispone: "lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados."

7. Así, deberá asignarse al criterio precio una ponderación superior al 50%, y en el evento de que se establezcan otros criterios éstos deberán estar debidamente justificados y ser susceptibles de evaluación objetiva.

III. SERVICIOS LICITADOS

8. Si bien las últimas versiones de las Bases remitidas han recogido el planteamiento de esta Fiscalía, plasmado en el Ord. N° 1326, de 23 de septiembre de 2011, en el sentido de permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios a ejecutar, se ha identificado que aún persisten disposiciones en las Bases en sentido contrario, atentando a la debida transparencia que debe reinar en este tipo de procesos licitatorios. Así, por ejemplo, el artículo 12 de las Bases Administrativas

Especiales señala en su parte final que: "En ningún caso se realizara [sic] una contratación por función, si no por el servicio completo de Recolección domiciliaria, barrido y disposición final. (El detalle solicitado por función es para análisis de las ofertas)".

9. Con el fin de transparentar el proceso licitatorio, resulta del todo pertinente que exista una armonía entre todas las disposiciones de las Bases, por lo que procede que esa Municipalidad elimine todos los artículos que impidan la adjudicación por separados de los servicios a licitar.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la sentencia N° 77, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda Atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL


Eduardo Aguilera
Fono: 7535602 - 604